

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2395

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 10.

EDEVINA A. DE ÁROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Ateneo Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial", se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

	Páginas
Decreto número 122 de 1916, de 27 Julio, en desarrollo de la Ley de Registro Civil.	6243
Contrato número 2 de 1916, sobre colonización en la Circunscripción de San Blas.	6244

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 56, de 22 de Junio de 1916, recaída a un memorial del señor Jorge Antonio.	6244
Resolución número 57, de 6 de Julio de 1916, por la cual no se concede a una solicitud.	6244
Resolución número 58, de 6 de Julio de 1916, por la cual no se concede a una solicitud.	6244

Resolución número 59, de 10 de Julio de 1916, recaída a un memorial del señor Herbert Shelton.

Resolución número 60, de 31 de Julio de 1916, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 61, de 1o. de Agosto de 1916, por la cual se acepta un ofrecimiento hecho por el señor J. A. Arango.

Cartas de Naturaleza.

TRIBUNAL DE CUENTAS SEGUNDA PLAZA

Auto número 294 de 1916, de 20 de Junio, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Barú, señor Alexander Small, correspondiente al mes de Junio de 1913.

Auto número 295 de 1916, de 21 de Junio, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, señor Manuel de J. Fuentes, correspondiente al mes de Junio de 1914.

Auto número 296 de 1916, de 22 de Junio, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, señor Francisco J. Correa, correspondiente al mes de Abril de 1915.

Auto número 297 de 1916, de 23 de Junio, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor J. Aguado Castillo, correspondiente al mes de Enero de 1916.

Auto número 298 de 1916, de 24 de Junio, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor Alberto Salavarrera, correspondiente al mes de Noviembre de 1914.

Auto número 299 de 1916, de 24 de Junio, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Juan Vuelo C., correspondiente al mes de Septiembre de 1909.

Auto número 300 de 1916, de 24 de Junio, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Basimonte, señor Alexander Small, correspondiente al mes de Julio de 1913.

POLICÍA NACIONAL**Primera Sección**

Acta de la revista de comisario pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional, el día 5 de Agosto de 1916.

Quinta Sección

Acta de la revista de comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Comandancia de Policía de la 5a Sección, el día 7 de Agosto de 1916.

PROVINCIA DE PANAMÁ**Distrito de Balboa**

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Balboa, el día 31 de Julio de 1916.

Avisos oficiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NÚMERO 122 DE 1916 (de 27 de Julio)**

en desarrollo de la Ley de Registro Civil.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que en vista de la dificultad que se tropieza de averiguar en caso dado por las vecindades de los extranjeros residentes en la República.

DECRETA:

Artículo 1o.—Las declaraciones o manifestaciones a que se refieren el artículo 12 de la Ley 44 de 17 de Diciembre de 1912 y el 78 del Decreto No. 17 de 11 de Febrero de 1914 sobre Registro Civil, se formularán por los interesados o por sus mandatarios con poder especial, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha. Ante el Registrador Auxiliar del Registro Civil en el Distrito de su residencia, el cual procederá a lavarse la correspondiente acta en forma de inscripción, que extenderá en el libro correspondiente de Vecindades Civiles que con tal fin han sido enviados a dichos funcionarios por la Dirección General del Registro del Estado Civil.

Artículo 2o.—A los efectos del artículo anterior, el plazo de un año fijado empezará a contarse de la siguiente manera:

1a. Para los extranjeros que al tiempo de la publicación en la "Gaceta Oficial" de la Ley 44 de 17 de Diciembre de 1912, se hallaban residiendo en el territorio de la República sin haber ganado su vecindad de acuerdo con el Código Civil.

2a. Para los menores de edad, no emancipados legalmente, desde el día que cumplan la mayor edad, con arreglo a la legislación a que estaban sometidos al tiempo del fallecimiento de sus padres.

3a. Para los extranjeros dementes o prófugos declarados por sentencia firme, desde que en virtud de declaración judicial o de certificado médico-oficial haya cesado la causa de su incapacidad.

Artículo 3o.—A los extranjeros que hayan adquirido vecindad de conformidad con las disposiciones del Código Civil y los artículos 5o, y 6o de la Ley 32 de 1914 se les da un plazo de dos años para que cumplan con lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 44 de 1912 y por el 78 del Decreto número 17 de 1914 sobre Registro Civil, y demás disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4o.—Los Alcaldes Municipales como Registradores Auxiliares del Registro Civil, enviarán mensualmente a la Dirección General del Registro Civil un estado debidamente autorizado, comprensivo de las inscripciones de vecindad civil que se hubieren extendido dentro de dicho período, con la expresión de las circunstancias del artículo 3o, y 2a, y 3a. del artículo 2o. de este Decreto.

Arrendar las cunas que se encuentran en los Registros Civiles de la Intendencia y aplicación de este Decreto las elevarán en consulta a la expresada Dirección General del Registro Civil por conducto y previo informe de los respectivos Personeros Municipales como inspectores permanentes de los Registros Civiles de su jurisdicción.

Artículo 40.—Este Decreto es complementario de la Ley 44 de 1912 y ediciones los artículos 78, 79 y 80 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914.

Comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza

CONTRATO NUMERO 2 DE 1916 sobre colonización en la Circunscripción de San Blas.

Entre los suscritos, Juan B. Soza, Secretario de Gobierno y Justicia en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Manuel Fernández, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1a.—Manuel Fernández se obliga a establecer una Colonia Agrícola de diez familias por lo menos, en el sitio que sea más conveniente entre la desembocadura de los ríos Anacucuna y Navarandi y desde el mar hasta las montañas de los montes del Darién. Las condiciones para la población serán las que se establezcan entre la Gobernación y Manuel Fernández, en un globo de terreno de cinco mil hectáreas (5.000) que será dividido en lotes de diez hectáreas cada uno.

2a.—Manuel Fernández se obliga a traer las veinte hectáreas de terreno asignadas para la población señaladas en el plan de loteo y de subdivisión de acuerdo con el plano que trata la cláusula 12a. de este contrato, dentro del término de siete años, pero deberá empezar los trabajos de nivelación en el primer año contado desde que entre en posesión del terreno que se le cede.

3a.—Manuel Fernández se obliga a traer a cada una de las familias llevadas para la colonización un lote de terreno suficiente para edificar habitaciones y sus accesorios en el terreno urbanizado. El precio de cada lote será fijado en tarifa que deberá tener la aprobación del Gobierno. Las condiciones de venta de lotes a los colonos serán las establecidas en el Decreto número 43 de 1915, dictado por el Poder Ejecutivo de Gobierno, pero no tendrá aplicación el artículo 20 de ese Decreto.

4a.—Manuel Fernández se obliga a dar en venta real a cada un jefe de familia o colono aceptado como tal, aunque sea soltero, un lote de terreno rural de diez (10) hectáreas dentro de las cinco mil (5.000) de que trata la cláusula 1a. en las condiciones del Decreto mencionado.

5a.—Manuel Fernández se obliga a establecer dentro del término de ocho años en el sitio que sea más conveniente y apropiado del terreno que solicita, cultivos agrícolas y florícolas en extensión no menor de cuatro mil (4.000) hectáreas.

6a.—En compensación de las condiciones impuestas por este contrato a Manuel Fernández, el Gobierno cede en plena propiedad a este señor veintidós mil (25.000) hectáreas de tierras en la faja de terreno comprendida entre las desembocaduras de los ríos Anacucuna y Navarandi y la zona de la Corriente del Darién y hasta al Este por una recta desde la desembocadura del río Anacucuna y la cumbre del Cerro del mismo

nombre y al Oeste por otra recta desde la desembocadura del río Navarandi hasta la cumbre del pico del mismo nombre. No se comprenden en este terreno las lomas que están frente o cerca de esa costa.

7a.—Esta escritura de cesión será inscrita cuando el Concesionario presente al Gobierno para su aprobación el plano de que trata la cláusula 12a. del presente contrato.

8a.—El Gobierno se reserva la propiedad, además de las calles y plazas, de diez lotes para oficinas públicas, escuelas y cuarteles o para el uso que a bien tenga en los lugares que crea convenientes.

9a.—El Gobierno se obliga a exonerar de toda clase de impuestos o contribuciones en el término de quince años contados desde la fecha de este contrato, los terrenos rurales mencionados aquí, lo mismo que las fincas que en ellos se establezcan.

10a.—El Gobierno se obliga a habilitar un puerto tan pronto como haya en él una población de cincuenta familias por lo menos.

11a.—El Gobierno concede a Manuel Fernández el derecho de organizar compañías para explotar los terrenos que por el presente contrato se ceden.

12a.—El Gobierno concede a Manuel Fernández el derecho de construir caminos carreteros, ferrocarriles y líneas telefónicas de uso privado dentro del terreno de que se trata y de ejecutar sin necesidad de permisos especiales toda clase de trabajos que tiendan al desarrollo y mayor bienestar de la Colonia, pero los caminos que no estén dentro de las fincas particulares serán de uso privado y serán reconocidas las servidumbres prediales entre privados en los términos de las leyes civiles vigentes o que rijan al momento de su aplicación.

13a.—El Gobierno concede a Manuel Fernández el derecho a construir un muelle y de explotarlo durante quince años contados desde la fecha de la construcción, el cual se verificará antes de diez años contados desde la fecha de este contrato. Vencido el plazo de la explotación el Gobierno entrará en posesión o propiedad plena del muelle que será entregado en estado de servicio con todos sus accesorios.

14a.—Manuel Fernández se obliga a ejecutar y presentar para su aprobación al Gobierno, seis meses después de celebrado este Contrato un plano del terreno que se le cede y depositar como garantía de que iniciará esos trabajos antes de dos meses después de aquella aprobación, la suma de dos mil balboas (B. 2.000) en la Tesorería General de la República a la orden del Gobierno Nacional. Esta suma será depositada a los dos meses de firmar este contrato y responderá también de la obligación a que se refiere el artículo siguiente.

15a.—Manuel Fernández se obliga a organizar en el término de cuatro meses, a partir de la aprobación de este contrato, una compañía con capital y elementos suficientes, a satisfacción del Gobierno, que pueda llevar a cabo la empresa de colonización y desarrollo de la región que se le cede. La omisión de esta obligación en el plazo estipulado, será causa para que el Gobierno declare sin validez este contrato y para que perciba la suma que en concepto de garantía deposita el Concesionario en la Tesorería General.

16a.—Los indígenas no podrán ser considerados como colonos y reconocerá y respetará el señor Manuel Fernández la propiedad de sus cultivos.

17a.—El Gobierno se compromete a dar de manera efectiva toda la protección que necesite el señor Fernández para llevar a efecto esa empresa y caso que por algún motivo de fuerza mayor tuvieren que ser suspendidos los trabajos que allí se lleven a cabo, se obliga asimismo a prorrogar los términos señalados en este contrato por un tiempo igual a aquel en que hayan sido suspendidos.

18a.—Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Panamá, Enero 27 de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza

El Contratista.

Manuel Fernández Hernández

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 27 de Enero de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 56

recaída a un memorial del señor Jorge Antonio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 56.—Panamá, 22 de Junio de 1916.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Jorge Antonio, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Jorge Antonio CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, 6 de Julio de 1916.

Visto el anterior memorial en que se pide que se prorrogue por ocho meses el pasaporte expedido a favor del chino Ho Ah Keng, y teniendo en cuenta que aún faltan seis meses, tiempo suficiente para que pueda regresar su dueño.

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, 6 de Julio de 1916.

Visto el anterior memorial en que se pide que se prorrogue por ocho meses el pasaporte expedido a favor del chino Weng Yung Sui, y teniendo en cuenta que aún faltan seis meses, tiempo suficiente para que pueda regresar su dueño.

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 59

recaída a un memorial del señor Herbert Shelton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 59.—Panamá, Julio 10 de 1916.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Herbert Shelton, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Herbert Shelton, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, Julio 31 de 1916.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor don Ramón M. Valdés, del puesto de Abogado Consultor de esta Secretaría.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada y rendirle las gracias al doctor don Ramón M. Valdés, por los importantes servicios prestados a la Nación en el puesto que con tanto acierto ha venido desempeñando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se acepta un ofrecimiento hecho por el señor J. A. Arango.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 10 de 1916.

Con motivo de la situación fiscal se dictó el Decreto número 80, de 18 de Septiembre de 1915, sobre economías y en su artículo 20. se dispuso suprimir las Legaciones acreditadas en Europa. El señor Encargado

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren,
SALUD.

Por cuanto el señor Herbert Shelton, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Ramsey St. Marys Huntingdon, Inglaterra, residente en el territorio de la República hace más de seis años, mayor de edad, de profesión diamitero, casado con la señora María del Rosario Vázquez, panameña, con la que tiene una hija llamada Rosario Sabina Shelton, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul Británico en Panamá y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados el día 6 y 5 de Julio del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Herbert Shelton, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos diez y seis.

RELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 294 DE 1916

(de 20 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, señor Alexander Small, correspondiente al mes de Junio de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Como la cuenta rendida por el señor Alexander Small como Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondiente al mes de Junio de 1913, es correcta, el suscrito ha resuelto aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 295 DE 1916

(de 21 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, señor Manuel de J. Fuentes, correspondiente al mes de Junio de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta rendida por el señor Manuel de J. Fuentes como Tesorero Municipal del Distrito de Chepo en el mes de Junio de 1914, está bien arreglada y comprobada. Se observa únicamente que por derecho de Matadero de cada res los interesados pagaron B.0.25 según los correspondientes talonarios, pero en la cuenta, por error, aparecen cargados B.0.50 por cada res. La renta mencionada produjo en el mes de que se trata B.4.25 y no B. 8.50 como aparece en la cuenta. La diferencia de B. 4.25 se le acredita al señor Fuentes como saldo a su favor.

En virtud de lo expuesto se aprueba provisionalmente la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 296 DE 1916

(de 22 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, señor Francisco J. Correa, correspondiente al mes de Abril de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Abril de 1915, cuyo responsable es el señor Francisco J. Correa, es correcta en todas sus partes, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 297 DE 1916

(de 23 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor J. Aguedo Castillo, correspondiente al mes de Enero de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta rendida por el señor J. Aguedo Castillo como Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Enero de 1916, en vista de estar debidamente llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 298 DE 1916

(de 24 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor Alberto Salvatierra, correspondiente al mes de Noviembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Como la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Noviembre de 1914, cuyo responsable es el señor

Alberto Salvatierra, como Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Septiembre de 1909, en vista de que está correctamente llevada y debidamente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 299 DE 1916

(de 24 de Junio)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Juan Veto C., correspondiente al mes de Septiembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Resúvese aprobar provisionalmente la cuenta rendida por el señor Juan Veto C. como Tesorero Municipal del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Septiembre de 1909, en vista de que está correctamente llevada y debidamente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 300 DE 1916

(de 24 de Junio)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, señor Alexander Small, correspondiente al mes de Julio de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta rendida por el señor Alexander Small como Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, correspondiente al mes de Julio de 1913, está debidamente llevada y comprobada; en vista de ello, el suscrito ha resuelto aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Policía Nacional

PRIMERA SECCION

ACTA

de la revista de comisario pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional, el día 5 de Agosto de 1916.

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las diez de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos diez y seis, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, se constituyó en el Cuartel de la Policía Nacional con el objeto de llevar a cabo la REVISTA DE COMISARIO de que trata el artículo 14 de la Ley 54 de 1914. Acompañaron al señor Secretario en este acto los señores Gobernador de la Provincia y Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Se dió principio a la revista, y llamada a lista, contestaron a ella a:

Comandante R. Estripeaut; Secretario Calisto D. Esparragoza Capitanea:

Antonio Morales H., Ricardo Sala

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Jorge Antonio, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis.

Se resuelve:

Aceptar el ofrecimiento hecho por el referido señor Arango, quien continuará de Encargado de Negocios ad-honorem de la República, ante el Gobierno de Francia, y autorizarlo para que, de acuerdo con el Parágrafo 10. del Artículo 20 de la Ley 22 de 1904, pueda cobrar desde esta fecha, del Tesoro Nacional, la suma especificada en dicho artículo para pagar el alquiler del local en donde funcione la Oficina de la Legación, lo mismo que para los demás gastos que demande el servicio, gastos que serán imputados al Artículo 205, Capítulo 61 del Presupuesto de la actual vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

José B. Calvo.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren,
SALUD.

Por cuanto el señor Jorge Antonio, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, soltero, marino y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Grecia en Panamá y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Colón, fechados el día 22 de Junio y el 10. de Abril del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Jorge Antonio, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

(continued)